



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00566

En atención al informe secretarial que antecede, y revisados los documentos adosados, se **RECHAZA** la anterior demanda. En efecto, se advierte que aunque se allegó escrito subsanatorio en tiempo, lo cierto es que lo requerido no se verificó a cabalidad, conforme se procede a explicar.

En el numeral 6° del auto inadmisorio se solicitó «Acredite haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación, ya que las medidas cautelares solicitadas son propias del proceso ejecutivo y no del declarativo». (Resaltado fuera del texto original).

Sin embargo, ese punto no se subsana en esos términos, pues si bien en el escrito de subsanación señaló que: “Se adjunta al presente escrito de subsanación, copia de las comunicaciones enviadas por parte de la empresa HAWKEYE SECURITY LTDA, ofreciendo una propuesta conciliatoria de arreglo entre las partes, la cual fue RECHAZADA, por parte de la señora EVELYNE CURE”, lo cierto es que, la copia del acta de conciliación, conforme a lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 640 de 2001, no se allegó.

Así las cosas, si se repara en que en el asunto *sub examine*, las pretensiones de la demanda se encaminan a obtener la declaratoria de la responsabilidad contractual de las convocadas con las consecuentes condenas, fuerza colegir que, este Despacho judicial inadmitió la presente demanda con acatamiento de las normas que regulan los procesos declarativos de naturaleza civil, y que en cuyo caso, con acierto se echó de menos el requisito exigido.

En consecuencia, y como quiera que la parte actora dentro del término concedido, no dio cumplimiento al auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda.

Por Secretaría archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¹

¹ Decisión anotada en el estado No.073 de 7 de octubre de 2020.

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cb21f6f303387eecd4dee146bf63105b437f403dc5cc4405826e0281a0ddf33

Documento generado en 06/10/2020 08:55:39 a.m.